

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.310-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 78 6 225 IN LO 2 UNIDAD PRIVADA 6 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO PORTAL DE PICACHO PROPIEDAD HORIZONTAL UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, U.I.C. DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0202 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/09/2019

FECHA DE EJECUTORIA 03 OCT 2019.

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANGELICA MARIA FLOREZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.220.128, en calidad de apoderada de ORLANDO ALBERTO FABRA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.771.164 y YEIMY VELEZ TIRADO identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.845.787, titulares del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, en el predio con nomenclatura urbana C 78 6 225 IN LO 2 UNIDAD PRIVADA 6 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO PORTAL DE PICACHO PROPIEDAD HORIZONTAL UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, U.I.C. de la ciudad de Montería, identificada con Referencia Catastral No.01-05-00-00-0139-0296-8-00-00-0006 y Matricula Inmobiliaria No.140-153509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: ANGELICA MARIA FLOREZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.220.128, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 20 de septiembre del año 2019, dirigido a esta Curaduría, lo siguiente: "Angélica María Flórez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No.55.220.128, actuando en calidad de apoderada de Yeimy Vélez Tirado, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.845.787 y Orlando Alberto Fabra Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No.10.771.164, por medio de la presente solicito respetuosamente devolución de documentos que hacen parte del radicado de la referencia".

TERCERO: Como quiera que el solicitante del proyecto bajo estudio, presente solicitud de la devolución de los documentos que hacen parte del Radicado No.23001-1-19-0202 dentro de los parámetros y el tiempo contemplados en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, se declarará desistida la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, RADICADA BAJO EL No.23001-1-19-0202 y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-19-0202 del 31 de julio del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

